



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-32-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIOCHO DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

### RESULTANDO:

- I. Que en fecha 18 de enero de 2021 la apoderada legal de la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras S. A. de C. V. presentó ante las oficinas de la Comisión de la Reguladora Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) un escrito en donde plantea recusación ante el comisionado José Antonio Morán Maradiaga, a fin de que se abstenga de intervenir en el procedimiento de solicitud de inscripción del registro público de empresas del subsector eléctrico.
- II. Que en fecha 18 de enero de 2021, la Secretaría General de la CREE emitió el informe-SG-002-2021, en donde pone en conocimiento al Directorio de Comisionado sobre la recusación y detalles de esta.
- III. Que en fecha 18 de enero de 2021, mediante memorándum CREE-DC-001-2021 el Directorio de Comisionados de la CREE instruyó a la Secretaría General a fin de que, previo a resolver la solicitud de recusación planteada por la apoderada legal de la sociedad Comercial Laeisz Honduras, S. A. de C. V. se escuche dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos y emita las recomendaciones que correspondan.
- IV. Que en fecha 19 de enero de 2021 la Secretaria General de la CREE admitió el escrito de fecha 18 de enero de 2021, presentado por la apoderada legal de la sociedad mercantil Comercial Laeisz Honduras S. A. de C. V., y a la vez, remitió las presentes diligencias a la Dirección de Asuntos Jurídicos con el fin de que se analizara la solicitud de recusación y se emitiera el pronunciamiento correspondiente.
- V. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos se pronunció mediante opinión legal con número DAJ-OL-004-2021 de fecha 09 de febrero de 2021, que en lo conducente a la presente recusación concluye lo siguiente:
  1. Que la CREE es una entidad desconcentrada, con amplia independencia funcional, presupuestaria y con amplias facultades administrativas para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y competencias que emanan de una ley especial y que resulta de aplicación prevalente y preferente.
  2. Que el Directorio de Comisionados funciona como un órgano colegiado integrado por tres (3) Comisionados y es la máxima autoridad de la CREE; el Directorio de Comisionados deberá sesionar y tomar una decisión de acuerdo con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento Interno de la CREE.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

3. Que de conformidad con la LGIE, la CREE adopta sus decisiones mediante resoluciones y por mayoría de sus miembros, por lo que el incidente debe decidirse mediante resolución que se adopte de conformidad con las reglas contenidas en el Reglamento Interno de la CREE respecto a las sesiones del Directorio de Comisionados y absteniéndose de conocer su propia recusación. Así, se irá resolviendo sobre la recusación planteada para cada funcionario de manera individual e independiente, y no sobre la entidad como un todo o el conjunto de sus funcionarios.
4. En cuanto a la recusación planteada a los Comisionados Gerardo Salgado y José Morán, esta Dirección es del parecer que la misma no resulta procedente en este momento procesal en virtud que la recusación se plantea sobre el funcionario o empleado público que interviene en el procedimiento sobre el cual se recusa, no obstante, tal y como lo ha apuntado la Secretaría General en el auto de fecha 19 de enero de 2021, los funcionarios relacionados en el incidente de recusación, en este momento procesal, no intervienen en el expediente sobre el cual recae el incidente de recusación.
5. Por otra parte, sobre una supuesta denuncia promovida por la recusante, resulta importante destacar que la recusante ni siquiera aportó evidencia de dicha denuncia, asimismo, el hecho que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica o los Comisionados recusados no han sido puestos en conocimiento sobre la misma mediante notificación o comunicación del ente competente o que a la fecha no hayan sido llamados a declarar, son otros elementos que se deben considerar en la resolución de lo planteado. Por lo antes expuesto, se considera que lo alegado por la recusante carece de fundamento y evidencia.
6. En cuanto a lo planteado por la recusante sobre una supuesta enemistad manifiesta o un supuesto interés personal, que estaría evidenciado en un oficio o nota dirigida al representante legal de la recusante, debe señalarse que la remisión aislada de un oficio que se envió como respuesta a una nota que el mismo representante de la recusante remitió a la CREE, difícilmente puede ser considerado como una actitud manifiesta del recusado o un interés personal, máxime si se trata de una respuesta que se motiva sobre la base de una comunicación iniciada por la recusante. Sobre estos alegatos de la recusante vale mencionar por una parte, que la actividad de supervisión, fiscalización y aplicación de la ley por parte de la CREE y por medio de cualquiera de los mecanismos o procedimientos que contiene la normativa, no puede ser considerada como evidencia de enemistades manifiestas o intereses personales, en todo caso, quedan expeditos los recursos administrativos que el interesado pueda interponer sobre la actividad administrativa que emita la CREE; y por otra parte, vale mencionar que la susodicha nota es el único elemento aislado y sin relación directa con las supuestas enemistades manifiestas o interés personal que se la recusante ha señalado para demostrar la existencia de los supuestos hechos.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- VI. Que mediante auto de 17 de febrero de 2021 la CREE dejó en suspenso y pendiente de discusión las recusaciones planteadas, a fin de que las mismas se decidieran cuando existiera el quórum mínimo necesario para tomar una decisión de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento Interno de la CREE, en vista que en esa fecha la CREE no se encontraba conformada por la totalidad de los Comisionados que el Presidente de la República debe nombrar, lo que a la vez impedía el quorum mínimo válido para las sesiones del Directorio de Comisionados en tanto que el Comisionado recusado debía abstenerse de participar en su propia recusación.
- VII. Que mediante Acuerdo No. 80-2021 emitido por el Secretario Privado y Jefe de Gabinete Presidencial, con rango de Secretario de Estado en fecha 16 de junio de 2021, se nombró al ciudadano Leonardo Enrique Deras Vásquez en el cargo de Comisionado de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), así conformando la totalidad de los miembros de la CREE.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, se creó la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que el Reglamento de Operación y Administración del Mercado Mayorista, así como otros Reglamentos establecen con claridad las obligaciones de las empresas generadores, entre otras, las siguientes: cumplir con todos los requisitos derivados de la Ley General de la Industria Eléctrica, sus Reglamentos, normas técnicas y otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables; inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, proveyendo toda la información que se les pidan en el formulario de inscripción, incluyendo la licencia ambiental; entregar a la CREE toda la información, aportándola por los medios y dentro de los plazos que específicamente señale esta Comisión; inscribirse en el Registro Público de Empresas del Subsector Eléctrico como paso previo dentro del procedimiento para poder ser autorizado como agente del mercado eléctrico nacional por parte del Operador del Sistema (ODS).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica establece que: “... *deberán de abstenerse de participar en las sesiones o asuntos de la Comisión cuando sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como socios en cualquier otra actividad, tengan algún interés en el tema que se esté desarrollando. Del retiro deberá dejarse constancia en el acta.*”

Que la Ley General de la Industria Eléctrica en su artículo 1 letra D., establece que a falta de disposición expresa en la referida ley, serán aplicables de manera supletoria, entre otras, las leyes especiales y las leyes generales.

Que la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria, establece que contra las resoluciones que se dicten en los incidentes de recusación o abstención, no cabrá recurso alguno.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-21-2021 del 28 de junio de 2021, los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1 literal D, 3 literal F, I, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículo 9 del Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista; Artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Artículo 18 de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria; por unanimidad de votos de los comisionados presentes,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar sin lugar la recusación planteada por la apoderada legal de la sociedad Comercial Laeisz Honduras S. A. de C. V., en contra del ingeniero José Antonio Morán Maradiaga.

**SEGUNDO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**CUARTO:** Notifíquese y publíquese.

GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ